

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 15 de Marzo del 2016 dos mil dieciséis, comparecen en este acto el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado **INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL** representado legalmente por su **Director General el C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO** quien en lo sucesivo será designado como **“EL PRESTATARIO”**; y por otra parte el **C. ROMÁN ALBERTO MORÁN ROSAS** quien será designado como **“EL PRESTADOR”**; manifestando ambas partes que tienen celebrado un Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios, el cual se sujeta al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas;

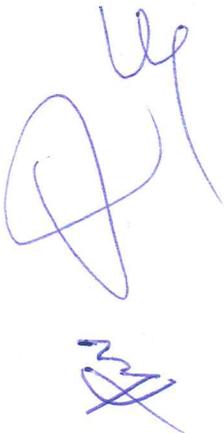
DECLARACIONES:

I.- DECLARA **“EL PRESTATARIO”**;

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía Jurídica, según lo establece el Artículo 54 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco con las funciones y facultades establecidas en el Artículo 55, 56 y demás relativos a dicho ordenamiento, siendo entre otras la de promover, coordinar, apoyar y supervisar los servicios asistenciales, que se realicen por personas e instituciones dedicadas a la asistencia social privada; asimismo, tiene a su cargo entre otras funciones, la de representar a la beneficencia pública del Estado para todo efecto legal; percibir administrar y aplicar directamente los subsidios que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, así como las cuotas de recuperación, las rentas y aprovechamiento diversos de los bienes que integran su patrimonio; celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines; y la de adquirir los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios para el desarrollo de sus funciones.

I.2.- Congruente con lo anterior, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para nuestra entidad, estipula que la facultad primigenia para destinar recursos del Erario Estatal en aquellos rubros omisos por las leyes y reglamentos que contemplan los egresos habituales, radica y dimana de las facultades conferidas al Gobernador del Estado, el cual, podrá delegar en su ámbito administrativo la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social, y para ello el titular de Ejecutivo Estatal podrá crear Organismos Descentralizados para ayudar operativamente a la población más desprotegida del Estado sin fin alguno de lucro, por lo cual, este Descentralizado considera que al suscribir el presente Instrumento se estará cumpliendo el objeto asistencial que legalmente le compete.

I. 3.- Que la fracción VI del artículo 55 en relación con los numerales 60, 66 fracción I y 69 fracción XIII del Código d Asistencia Social faculta a este Descentralizado a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines.



numerales 55 fracción I, 61 fracción I, 64 y 66 fracción I del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco por el Presidente de la H. Junta de Gobierno de este organismo asistencial el **C. INGENIERO LEOPOLDO SERGIO MONTELONGO CASTELLANOS**, por lo que le corresponde representar legalmente a la Institución contratante, y por ende facultado a celebrar este instrumento.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR”;

II.1.- Que de conformidad con el Título Décimo, Capítulo I del Código Civil del Estado de Jalisco manifiesta ser apto jurídica y profesionalmente para contratar y obligarse a la prosecución y desarrollo de las asignaciones contenidas y derivadas de manera expresa y tácita en las anotaciones del presente documento, así mismo declara tener las habilidades, aptitudes técnicas y preparación profesional necesarias que la labor acordada por ambas partes requieren, así mismo que dispone de los conocimientos, organización, elementos materiales, físicos, profesionales y tecnológicos para ello, y que su domicilio se ubica en la calle Volcán Toliman No. 4420-B, Colonia Huentitán el Bajo en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44250, con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: **MORR5911227BA** (se anexa copia del R.F.C.).

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- (OBJETO) Ambas partes han pactado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios con el objeto de que “EL PRESTADOR” realice a favor del Instituto Jalisciense de Asistencia Social el servicio suministro e instalación en total de 1,700 metros de Concertina punzo cortante en rollo metálica, lo anterior para protección del área perimetral del Depósito No. 6 (700 metros lineales) y para el Depósito No. 8 (1,000 metros lineales).

SEGUNDA.- (VIGENCIA) Conviene ambas partes que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios **inicia del día 18 de Abril del 2016 y vence el 17 de Junio del 2016**; entendiéndose que desde su celebración se ha otorgado el aviso de su terminación según lo dispuesto por el numeral 2258 del Código Civil para el Estado de Jalisco. De igual manera se estipula que el presente convenio no continuará en sus efectos de vigencia si no cuando previamente se celebre la firma de un nuevo instrumento.

TERCERA.- Que el lugar donde se prestará el servicio, será en el interior de **Depósito No. 6 ubicado en Puerto Tampico sin número, Colonia Miramar, Zapopan, Jalisco y Depósito No. 8 ubicado en Paseo de las Aves No. 9 Colonia Huentitán el Bajo Guadalajara, Jalisco**, acordando que las acciones derivadas de este contrato no constituyen relación laboral entre los contratantes ni sujeción a la relación obrero-patronal deslindando por completo a “EL PRESTATARIO” de cualquier responsabilidad en este sentido.

CUARTA.- (CONFIDENCIALIDAD) Conviene ambas partes que de conformidad al numeral 2264, 2266 y 2267 del Código Civil de Jalisco, el resultado de la investigación que haga “EL PRESTADOR” corresponderá única y exclusivamente su uso, aprovechamiento y difusión a “EL PRESTATARIO”, obligándose el primero mencionado a la reserva de todos los datos que se le den a conocer así como los

QUINTA.- Se estipula que “EL PRESTADOR” se obliga a atender la necesidad y objeto para el que se le contrata, obligándose en consecuencia “EL PRESTATARIO” a pagarle como contraprestación la cantidad de **\$154,841.44 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), cantidad que será entregada en dos pagos de la siguiente manera: 50% de anticipo el cual corresponde a la cantidad de **\$77,420.72 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.)**, y el restante 50% por la cantidad de **\$77,420.72 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.)**, los que serán pagaderos a la terminación y entrega del servicio a entera satisfacción de “EL PRESTATARIO”, la cantidad total que se pagará por el servicio se desglosa de la orden de compra No. **25740** de fecha 8 de Marzo del 2016, misma que se anexa al presente instrumento formando parte integral del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, que incluye la totalidad de las expensas o gastos que tengan que hacerse, debiendo extender “EL PRESTADOR” el correspondiente recibo, así mismo ambas partes acuerdan que la exigencia del pago de los honorarios quedarán sujetos al éxito del objeto del negocio de la prestación del servicio. Corresponderá a “EL PRESTADOR” reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos y demás retenciones adicionales que le resulten aplicables “EL PRESTADOR” con motivo de los honorarios descritos en esta cláusula, deslindando desde luego a “EL PRESTATARIO” de cualquier responsabilidad que haya bajo este rubro; Así mismo referir que “EL PRESTADOR” deberá de dejar a resguardo de “EL PRESTATARIO” una póliza de fianza que garantice el 50% cincuenta por ciento del total del pago, ósea la cantidad que se ha descrito en líneas superiores por concepto de anticipo, misma que deberá permanecer durante un año contado a partir de su fecha de expedición para garantizar el caso de incumplimiento, dolo, mala fe, vicios ocultos o falta de pericia por parte de “EL PRESTADOR”.

SEXTA.- En caso de que por impericia, dolo o falta de profesionalismo por parte de “EL PRESTADOR” para desempeñar la prestación del servicio contratado, además de las penas previstas por la ley, se obligará a indemnizar a “EL PRESTATARIO” por un monto igual al estipulado como honorarios en la cláusula quinta de este instrumento.

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del objeto de este instrumento, convienen ambas partes que no habrá lugar a la sustitución de “EL PRESTADOR”, por lo que no se podrá encomendar, delegar o subcontratar a otra persona física o moral para que cumpla por este, lo pactado en el presente convenio, estableciéndose que de incurrir en dicha prohibición del cumplimiento de los trabajos de la prestación del servicio por circunstancias inherentes a “EL PRESTADOR” se le responsabilizará por su negligencia, impericia o dolo por su parte o cualquiera de las personas dependientes de este en términos de los artículos 2260 párrafo segundo y 2261 del Código Civil de Jalisco.

OCTAVA.- Son causas enunciativas más no limitativas de terminación anticipada o rescisión del presente contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes;

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Si se niega la prestación del servicio por culpa de “EL PRESTADOR” o no se otorga

Judiciales, ambas partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio actual ó futuro, así mismo, se sujetaran a las modificaciones que se apliquen al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código de Asistencia Social, Código Fiscal Estatal, Ley de Ingresos, y las que resulten aplicables del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente documento por las partes contratantes, ante los testigos que intervienen y quisieron hacerlo, manifiestan su más entera conformidad firmando al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 15 de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

“EL PRESTATARIO”

C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO
DIRECTOR GENERAL DEL I.J.A.S.

“EL PRESTADOR”

C. ROMÁN ALBERTO MORÁN ROSAS

“TESTIGOS”

L.A.E. EDGARD FRANCISCO RUIZ GÓMEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

C. MARTÍN FLORES GÓMEZ
JEFE DE BIENES EN CUSTODIA

LIC. WENDY ELIZABETH GONZÁLEZ PÉREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO